

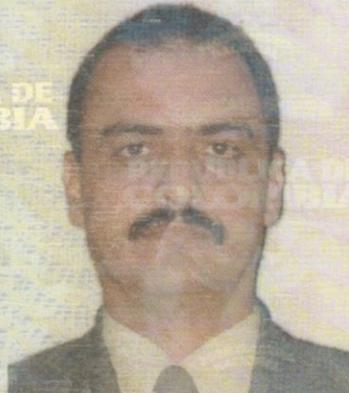
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.237.707**

APELLIDOS **BARRERA GOMEZ**

NOMBRES **GONZALO**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1965**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**25-ABR-1983 BUCARAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00120743-M-0091237707-20081102

0005210423A 1

6930007182

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 11494**  
**21 de noviembre de 2021**



**2021RES-400.300.24-11494**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por*

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

concurso público”, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”*.

Que el artículo 34 ibídem establece que

*(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.*

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

**ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52260934	WILLMA FRANCINE	BOTERO GARNICA	84.09
2	CC	80024051	JUAN PABLO	MONDRAGÓN PARDO	83.40
3	CC	79789304	FREDY ALBERTO	RÓDRIGUEZ DIAZ	83.16
4	CC	6770149	JAIME GILBERTO	NIÑO GONZÁLEZ	82.86
5	CC	79881381	DIEGO ALEJANDRO	MOLANO PUERTO	81.00
6	CC	80189487	JUAN PABLO	CARREÑO RIVERA	77.63
7	CC	79449964	JAIRO EDUARDO	LEMUS GARCIA	76.81
8	CC	9397152	DANIEL ANTONIO	ESPITIA HERNANDEZ	76.77
9	CC	51772672	MARTHA CECILIA	VARGAS HERNANDEZ	75.35
10	CC	79567297	FERNANDO	GONZALEZ AGUILAR	70.66

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO QUINTO.** Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

**PARÁGRAFO 1:** Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.

**PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

*condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

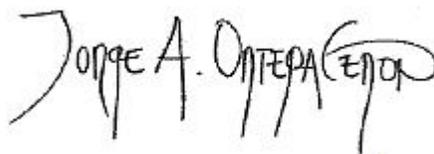
*En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.*

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1012**  
**6 de febrero de 2023**



**2023RES-400.300.24-007555**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

**LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 30 del Acuerdo CNSC No. 2212 de 2021, y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *ibidem*.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) Para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. 2212 de 2021, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*.

Que el artículo 30 del referido Acuerdo No. 2212 de 2021, dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, *ibidem*, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso “(…)” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.*

Que los artículos 39 y 40 *ibidem*, se establece:

**ARTÍCULO 39. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** (...) *las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.*

**ARTÍCULO 40. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** (...) *“(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.*

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, ha adelantado y culminado con éxito las etapas de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones de servidores públicos con derechos de carrera (...), iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección (...), de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	26551686	YENITH SHIRLEY	CHAVEZ ARDILA	87.45
2	CC	88154487	JOSE ANTONIO	LEAL HERNANDEZ	86.80
3	CC	37863612	LIZETTE CAROLINA	PEREA PINEDA	86.73
4	CC	6890124	ETELBERTO SEGUNDO	CEPEDA DIAZ	86.72
5	CC	63461704	LUZ MARINA	JIMENEZ CACERES	86.49
6	CC	91237707	GONZALO	BARRERA GOMEZ	86.22
7	CC	63344668	LIGIA INES	PACHECO NIÑO	86.13
8	CC	5420798	WILLIAM JESUS	SEPULVEDA JAIMES	84.68
9	CC	55059322	YINETH	CASTILLO RUBIANO	81.58
10	CC	42138147	SANDRA LILIANA	CADAVID ORTIZ	80.05
11	CC	79365001	HASLEY WILHEM	ROMERO ROMERO	77.76
12	CC	42146124	DINA MARCELA	AGUDELO HINCAPIE	77.75
13	CC	87245389	LUIS VICENTE	MORA REBOLLEDO	77.26
14	CC	7010540	CARLOS SAMUEL	POVEDA FORERO	74.55
15	CC	32607127	MARIBEL ESTHER	MOLINA HERRERA	72.34
16	CC	41705752	BENILDA OMAIRA	AVELLANEDA AVELLANEDA	72.26

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

---

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas *“(…) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa”* de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

**ARTÍCULO CUARTO.** La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo del mencionado proceso de selección.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 35 y 39 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 40 del Acuerdo de este proceso de selección, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

---

CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO**  
COMISIONADA

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2022.

Revisó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Especializada Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez – Abogado contratista Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2022.





## Acuerdo 300 de 2013 Comisión Nacional del Servicio Civil

ACUERDO 300 de 2013

(Febrero 26)

*"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Sistema Específico de Carrera Administrativa para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN."*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a) y e) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 765 de 2005 en especial lo dispuesto en su artículo 27 y en el Artículo 28 del Decreto 3626 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera de los servidores públicos, excepto de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera sistema específico de carrera administrativa, entre otros, el que regula al personal que presta sus servicios en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - UAE - DIAN.

Que de acuerdo con el numeral 3° del Artículo 4 de la Ley 909 de 2004 y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los sistemas específicos de carrera administrativa y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de sistemas específicos de carrera administrativa.

Que de conformidad con el literal a) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de sus funciones le corresponde establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a los cuales aplica esta Ley.

Que en el literal e) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, se señala que a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde, entre otras funciones: *"Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de elegibles..."*, y en el literal f) también se contempla como función de la Comisión *"Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente (...)"*.

Que el Decreto Ley 765 de 2005 y el Decreto 3626 de 2005 reglamentan el Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que el numeral 34.5 del Artículo 34 del Decreto 765 de 2005, en concordancia con el artículo 28 del Decreto 3626 de 2005, establece que con quienes hayan aprobado el concurso se debe conformar la lista de elegibles para proveer los empleos objeto de la Convocatoria, a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista en estricto orden descendente y que la misma se podrá utilizar para proveer otros empleos vacantes.

Que en el numeral 27.5 del Artículo 27 del Decreto 765 de 2005, se establece que la provisión de los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN-, se hará en quinto orden de provisión con la persona que ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente.

Que en el inciso cuarto del Artículo 28 del Decreto 3626 de 2005, se dispuso que "Una vez provistos los empleos objeto del concurso, se deberán utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en empleos iguales o equivalentes. (Subrayado fuera de texto).

Que para dar cumplimiento a las funciones legales radicadas en la CNSC, en los literales e) y f) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el mandato contenido en el párrafo anterior, se hace indispensable definir claramente las reglas para el uso de las listas de elegibles del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, de forma que se viabilice que los elegibles que forman parte de una lista de elegibles vigente tengan la opción de ingresar al empleo público de carrera, cuando se genere una vacante que no formó parte del Concurso Abierto.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil determinar los costos para la utilización de las listas de los elegibles para la provisión de vacantes adicionales a las convocadas a través de concursos abiertos de méritos.

En desarrollo de estas normas y principios, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 21 de Febrero de 2013, aprobó por unanimidad la conformación del Banco Nacional de Listas del Sistema Específico de Carrera Administrativa para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la reglamentación para el uso de las listas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles de la UAE - DIAN, resultantes de los procesos de selección que adelante la CNSC, para proveer por concurso de méritos los empleos del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. *Competencia.* En desarrollo de las funciones de administración, por disposición legal, compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil conformar las listas de elegibles para los empleos objeto de concurso del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así como organizar y administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, autorizar sus usos y respectivos cobros.

En consecuencia, una vez agotada la OPEC de la Convocatoria respectiva, es decir, provistas las vacantes ofertadas en el concurso con la lista de elegibles correspondiente, la UAE - DIAN deberá<sup>1</sup> utilizar las Listas de Elegibles que se adopten como resultado de los procesos de selección que adelante la CNSC, para proveer vacantes definitivas en otros empleos distintos a los convocados que sean iguales o equivalentes, de

acuerdo con el perfil del empleo, en la misma entidad, mientras las listas se encuentren vigentes.

Por lo anterior, la UAE - DIAN no podrá abstenerse de proveer sus vacantes definitivas como se indica en este reglamento, so pena de incumplir las normas que regulan el ingreso y ascenso a los empleos de carrera, específicamente la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 765 de 2005 y el Decreto 3626 de 2005.

ARTÍCULO 3. *Definiciones.* Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. Vacante definitiva en empleos de Carrera: Es la situación definida para aquellos empleos en los cuales no haya servidor público con derechos de carrera en los mismos.

2. Elegible: Se refiere a todo aquel concursante que habiendo superado la totalidad de las pruebas eliminatorias del proceso de selección de la DIAN y cumplido los criterios señalados en las convocatorias a concurso abierto del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se encuentra en la lista de elegibles conformada por la CNSC para un empleo específico.

Esta condición se ostentará durante el término de vigencia de la lista, salvo que el elegible sea nombrado en un empleo compatible, igual o equivalente al que concursó, casos en los cuales se generará el retiro del elegible de la lista.

3. Lista de Elegibles: El listado que conforma la CNSC a través de Acto Administrativo y que ordena a los elegibles en estricto orden de mérito a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección para provisión de un empleo específico.

4. Banco Nacional de Listas de Elegibles de la UAE DIAN: Es un sistema de información, conformado y administrado por la CNSC, integrado por las listas de elegibles en firme y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la CNSC para la UAE - DIAN y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la DIAN sólo procede para la provisión de vacantes definitivas en empleos de carrera.

5. Concurso desierto para un empleo: Se presenta cuando para el empleo o vacantes ofertadas, no se presentó ningún aspirante o quienes lo hicieron no lograron superar el proceso.

6. Empleo equivalente, compatible o con similitud funcional: Un empleo es equivalente, compatible o similar funcionalmente a otro, cuando pertenezcan al mismo nivel jerárquico, el propósito del empleo y las funciones asignadas son iguales o similares, para su desempeño se exigen requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan el mismo grado salarial.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales.

## TÍTULO II

### DEL BANCO DE LISTAS DE ELEGIBLES DE LA UAE DIAN

#### CAPÍTULO I

##### COMPETENCIA, CONFORMACIÓN, FINALIDAD Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4. *Competencia para administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la UAE - DIAN será administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°. *Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de Listas de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes de las convocatorias que adelante la CNSC para el Sistema Específico de Carrera Administrativa para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 6°. *Finalidad del Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de Listas de Elegibles tiene como propósito la provisión definitiva de empleos de carrera, para los cuales la CNSC no hubiese conformado lista de elegibles, en el marco de las convocatorias adelantadas o habiéndose conformado lista, ésta estuviese agotada.

ARTÍCULO 7°. *Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

- a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.

## CAPÍTULO II

### USO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 8°. *Uso de Listas de Elegibles de la UAE -DIAN-.* Cuando la UAE - DIAN requiera la provisión de una vacante definitiva, la misma deberá realizarse con base en las listas de elegibles vigentes.

Una vez se hayan provisto el número de vacantes del empleo objeto de concurso, se podrán utilizar las listas de elegibles para proveer vacantes de empleos que cumplan con alguna de las siguientes características:

- a. La vacante del empleo no formó parte de la OPEC<sup>2</sup> de la Convocatoria.
- b. El proceso de selección para la vacante del empleo fue declarado desierto.
- c. La vacante formó parte del concurso, se surtió el trámite de nombramiento y posesión del elegible, pero éste renunció posteriormente.
- d. La vacante formó parte del concurso, se surtió el trámite de nombramiento en periodo de prueba, pero el elegible no tomó posesión dentro del término legal o no aceptó la designación.
- e. El elegible no superó el período de prueba.

En estos casos, la CNSC verificará que se cuente con Lista de Elegibles vigente que corresponda a un empleo equivalente, compatible o con similitud funcional, autorizará su uso y realizará el cobro respectivo -si a ello hubiere lugar-, conforme a la tarifa establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo.

La provisión de un empleo de carrera en vacancia definitiva mediante el uso de una lista de elegibles vigente, únicamente procederá cuando se agoten los criterios dispuestos en el Artículo 27 del Decreto 765 de 2005 y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES Y AL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 9°. *Reporte a la CNSC de los empleos objeto de provisión.* En el evento que se requiera la provisión de un empleo que no haya sido reportado a la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC de la UAE - DIAN, el Director de la DIAN deberá reportar la información de dicho empleo a la CNSC, la cual deberá guardar estricta concordancia con el manual de funciones, competencias y requisitos vigente.

ARTÍCULO 10. *Desempate de elegibles.* Quienes obtengan puntajes totales iguales, ocuparán el mismo puesto en la lista. Si esta situación se presenta entre quienes se encuentren en el primer orden de elegibilidad, se utilizarán en su orden los siguientes criterios hasta lograr el desempate y así determinar sobre quién debe recaer el nombramiento.

1. Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el Artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997.

Si agotados los anteriores criterios persiste el empate, se realizará sorteo en presencia de los interesados.

ARTÍCULO 11. *Derecho del elegible a ser nombrado.* El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la DIAN vaya a proveer una vacante definitiva y el elegible reúna las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad
2. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente
3. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.

ARTÍCULO 12. *Autorización de provisión transitoria.* Mientras se surte el trámite para la provisión del empleo por el uso de listas del Banco Nacional de Listas de Elegibles y, con el fin de garantizar la prestación del servicio público la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la normatividad existente, podrá autorizar el respectivo encargo nombramiento provisional.

ARTÍCULO 13. *Retiro de los aspirantes de las listas.* Los aspirantes que con base en las listas de elegibles y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, sean nombrados y tomen posesión de los empleos para los cuales concursaron, en empleos iguales o empleos equivalentes, compatibles o similares funcionalmente, se entenderán retirados de las mismas, como también quienes sin justa causa no acepten el nombramiento en el empleo para el que concursaron.

La posesión de un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles, no causa el retiro de ninguna de estas, salvo que sea retirado del servicio por cualquiera de las causales consagradas en la Ley, excepto por renuncia regularmente aceptada.

PARÁGRAFO. En el evento que la CNSC realice un ofrecimiento tendiente al nombramiento en periodo de prueba de un elegible que hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que se trate de un empleo diferente al cual concursó o una nueva vacante del mismo empleo que no fue objeto del concurso y, ante la negativa del elegible o su abstención en aceptar la designación, no procederá su retiro de la lista o del Banco de Listas de elegibles, durante el término de vigencia de la respectiva lista.

ARTÍCULO 14. *Costo por uso de lista de elegibles.* La CNSC establece la suma de SETESIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00), como valor a pagar por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, por cada vacante que se vaya a proveer mediante el uso de la lista de elegibles, durante el tiempo de vigencia de las mismas.

PARÁGRAFO 1. A partir del 1 de febrero de 2014 el valor aquí señalado será incrementado anualmente, en el IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. Previo a la realización de los nombramientos en periodo de prueba la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, enviará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, el certificado de disponibilidad presupuestal que soporte el pago por el valor correspondiente al número de vacantes a proveer por uso de las listas de elegibles, tomando como base el valor unitario estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 15. *Cobro por el uso de Listas de Elegibles.* El uso de una Lista genera cobro por parte de la CNSC, en los siguientes casos:

1. Cuando se solicite por parte de la UAE – DIAN la provisión de una vacante generada por alguna de las causales de retiro dispuestas en la Ley, con posterioridad a la superación del periodo de prueba.
2. Cuando la UEA – DIAN solicite proveer una vacante definitiva que no fue objeto de la Convocatoria.
3. Cuando se vaya a proveer de manera definitiva un empleo cuyo concurso fue declarado desierto por la CNSC, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.
4. Cuando el empleo formó parte de la Convocatoria, se surtió el trámite de nombramiento y posesión del elegible, pero este renunció con posterioridad al periodo de prueba.
5. Cuando el empleo formó parte de la Convocatoria, se surtió el trámite de nombramiento en periodo de prueba y posesión del elegible, pero este renunció y la lista se encuentra agotada.
6. Cuando el empleo formó parte de la Convocatoria, se surtió el trámite de nombramiento en periodo de prueba y el elegible no tomó posesión dentro del término legal o no aceptó el nombramiento, y la lista se encuentra agotada.
7. Cuando luego de la culminación del periodo de prueba, éste no fue superado por el elegible.

ARTÍCULO 16. *Reformas de planta de personal durante el periodo de prueba.* Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleados de la UEA-DIAN y sea suprimido el cargo que desempeñe un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en periodo de prueba, éste deberá ser incorporado a un empleo con similitud funcional que exista en la nueva planta de personal, para que continúe el periodo de prueba.

Igualmente cuando los empleos de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distinguen de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación, los empleados en periodo de prueba deberán ser incorporados sin exigírseles nuevos requisitos, por considerarse que no hubo supresión de los empleos. En estos casos los empleados continuarán en periodo de prueba hasta su vencimiento.

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará mediante resolución motivada proferida por la Comisión Nacional de Servicio Civil, a la lista de elegibles en el puesto que corresponda, si esta aún estuviere vigente.

ARTÍCULO 17. El empleado que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta que implique el ejercicio de funciones distintas o ubicación geográfica diferente, a las indicadas en la Convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

ARTÍCULO 18. *Reporte de Información.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, deberá reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, calificación del periodo de prueba, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, para lo cual contarán con diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

ARTÍCULO 19. *Publicación.* El presente Acuerdo se publicará en la página web de la comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del mandato del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 20. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición de la CNSC que le sea contraria

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de febrero del año 2013.

LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN

PRESIDENTA

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

<sup>1</sup>Inciso cuarto del Artículo 28 del Decreto 3626 de 2005.

<sup>2</sup>Oferta Pública de Empleos de Carrera.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial \*\* de \*\*\* \*\* de 2013.

*Fecha y hora de creación: 2023-08-21 19:08:43*

100202151-

CIRCULAR NÚMERO 0 0 0 0 0 5

( 3 1 JUL 2023 )

**PARA:** Directores(as) de Gestión, Jefes de Oficina, Subdirectores(as), Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, Directores(as) Seccionales, Coordinadores(as), Jefes de División, Jefes de Grupos Internos de Trabajo, demás servidores públicos de la DIAN.

**DE:** Director de Gestión Corporativa (A)

**ASUNTO:** Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.

En consideración a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollar acciones previas al nombramiento en periodo de prueba de las personas que conforman listas de elegibles<sup>1</sup>; razón por la cual, iniciará las gestiones administrativas tendientes a la provisión de empleos mediante el uso de listas de elegibles vigentes para las vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, incluidas aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal determinada en el Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023.

Al respecto, es importante precisar que dicha provisión, se encuentra supeditada principalmente a la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los empleos de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia.

En consecuencia, a partir de los recursos disponibles, la alta gerencia determinará los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a ser provistos, atendiendo a las necesidades del servicio, las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo, procediendo a solicitar la autorización de uso de listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), quien, dentro del ejercicio de sus competencias constitucionales como ente rector de la carrera administrativa, defina las listas y posiciones a emplear.

A partir de ello, y de acuerdo con las competencias conferidas, se hace necesario asignar responsables y fijar los términos que deben surtir para garantizar su ejecución, teniendo en cuenta que podría solicitarse el uso de listas de elegibles sobre grupos poblacionales numerosos que demandarán un esfuerzo en la capacidad administrativa instalada, así:

## 1. Responsables.

### 1.1 Subdirección de Gestión del Empleo Público a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo.

<sup>1</sup> El parágrafo transitorio de artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, entre otras, establece: "En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes(...)".

DA

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

- 1.2 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano a través de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.
- 1.3 Dirección de Gestión Corporativa.
- 1.4 Dirección de Estratégica y de Analítica.
- 1.5 Dirección General.

## 2. Distribución y priorización de vacantes

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica en coordinación con la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, conforme a los criterios y lineamientos gerenciales definidos por la Dirección y la disponibilidad presupuestal asignada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, distribuirá las vacantes a proveer por uso de listas de elegibles identificando el proceso, subproceso, nivel y grado, número de vacantes a proveer, y plaza (ciudad), señalando el orden de prioridad para su provisión.

## 3. Identificación de empleos iguales y solicitud de autorización

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

En el evento de no existir listas de elegibles vigentes para determinada ficha de empleo o de existir un número inferior de elegibles al de vacantes disponibles, de igual manera serán reportadas ante la CNSC a través del sistema SIMO, correspondiéndole a la CNSC en el marco de sus facultades legales, determinar si existen listas de elegibles de empleos equivalentes que puedan ser utilizadas para la provisión.

## 4. Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba.

### Desempate

4.1 Recibida las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC<sup>2</sup>, y para aquellas OPEC en donde no se configure la condición de empate ni deba realizarse invitación de asignación de plaza, la DIAN, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, visto bueno y remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, visto bueno y remisión al Despacho del Director General para firma.

<sup>2</sup> Si bien le corresponde a la DIAN solicitar ante la CNSC la autorización de uso de lista atendiendo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, una vez efectuada la autorización, la provisión de los empleos dependerá de la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los mismos, de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

4.2 Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, y para aquellas OPEC en donde se configure la condición de empate, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá hasta **diez (10) días hábiles** siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, por obtener puntaje total igual en la conformación de la respectiva lista; situación que, configura la dinámica para realizar las acciones que determinen su desempate y que se encuentran previstas en la norma.

4.3 Remitidos los correos electrónicos a los elegibles en condición de empate, estos dispondrán de **cinco (5) días hábiles** (según se indique en el correo electrónico), para que acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.

4.4 Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrán hasta **cinco (5) días hábiles** para comunicar a los elegibles el resultado del desempate.

Si finalizados los cinco (5) días hábiles los elegibles no acreditan alguna condición o, continúa el empate, en los siguientes **cinco (5) días hábiles**, se realizará el procedimiento dispuesto en el numeral 10, Acuerdo 0236 de 2020 "(...) de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental", tiempo en el cual se realizará el alistamiento, citación y sorteo a efectuar. Los resultados serán comunicados en tiempo real, dejando registro filmico de esta actividad.

#### **Invitación para informar preferencia de plaza**

4.5 Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, y para aquellas OPEC en donde se configure la existencia de dos o más plazas (ciudades) según las vacantes definidas a proveer de conformidad con el punto 2, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá hasta **quince (15) días hábiles** siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos<sup>3</sup> a los elegibles mediante oficio de "invitación para informar preferencia de plaza", en el cual, se citará a los elegibles a participar a través del mecanismo que se disponga para ello, en el término que se determine en la invitación que no deberá superar los **ocho (8) días hábiles** siguientes, para que, según el número de vacantes existentes asignadas a cada ciudad relacionada, identifiquen en las opciones de plaza (ciudad) el **orden de prelación** según el interés particular para la asignación de la misma.

La ubicación de los empleos a proveer por uso de lista de elegibles se realizará teniendo en cuenta la preferencia de plaza (ciudad) informada por los elegibles en estricto orden de mérito. La Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público dispondrá hasta **ocho (8) días hábiles** para remitir los resultados a través de oficio a los correos electrónicos de los elegibles participantes de la "invitación para informar preferencia de plaza".

<sup>3</sup> Los correos que refiere el numeral, corresponderán a los reportados por la CNSC mediante oficio de autorización de uso de lista de elegibles remitidos a la DIAN.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

### 5. Acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba

Una vez comunicado el resultado de la asignación de plaza de los elegibles, la DIAN, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, visto bueno y remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, visto bueno y remisión al Despacho del Director General para firma.

En todo caso, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, una vez cuente con la totalidad de información para efectuar los nombramientos, remitirá a la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, Subdirección de Escuela DIAN, Subdirección de Innovación y Tecnología, la información de los elegibles a nombrar, con una base de datos del lugar de residencia y plaza (ciudad) asignada como producto de la acción efectuada en el numeral 4.5, a efectos de iniciar el trámite pertinente según sus competencias y acciones determinadas en la estrategia *Onboarding*.

La presente circular rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**DANIEL GUSTAVO CÁCERES MENDOZA**  
Director de Gestión Corporativa (A)

3 1 JUL 2023

**Preparó:** Bernardo Porras Gómez - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

**Revisó:** Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

**Aprobó:** Jaime Elkim Muñoz Riaño – Subdirector de Gestión del Empleo Público

**Revisó:** Diego Mauricio Mantilla Chaustre – Gestor II - Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa

Año 2020 Versión de la ficha 0 1

Vigencia

Desde.

11 junio de 2020

Hasta.

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Inspector IV	Cód	308	Grado	08	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								CC-AU-3001

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano								
Subproceso(s)	Asistencia al usuario						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		

Propósito principal

Orientar el desarrollo de las políticas, planes, proyectos, investigaciones, servicios, productos y estrategias del subproceso de Asistencia al Usuario, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, la normativa, competencia y procedimientos vigentes.

Funciones esenciales

- Gestionar la definición, implementación y evaluación de políticas, estudios, proyectos estratégicos, mecanismos, metodologías, buenas prácticas y acciones que faciliten la institucionalización de la cultura de la contribución y del servicio en la organización y ciudadanía, de acuerdo con la normativa, políticas gubernamentales, lineamientos y planes institucionales.
- Gestionar la asistencia y orientación integral y especializada a los ciudadanos en temas de tipo tributario, aduanero y cambiario, así como en el adecuado uso de los servicios informáticos electrónicos, de acuerdo con la normativa, las políticas, lineamientos institucionales, los protocolos de servicio y los procedimientos vigentes.
- Desarrollar el diseño, implementación, evaluación y mejora de estándares, estrategias, procedimientos, trámites y demás instrumentos relacionados con la prestación del servicio a través de los diferentes canales del subproceso de Asistencia al Usuario, de acuerdo con la normativa vigente, las necesidades de los usuarios y los procedimientos establecidos.
- Gestionar propuestas, estrategias, políticas, acciones, estudios, instrumentos y mecanismos de mejora, monitoreo y control a la administración del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, de acuerdo con la normativa vigente, los informes generados, las alertas y puntos críticos identificados, los análisis estadísticos y lineamientos establecidos.
- Desarrollar integralmente propuestas en la formulación diseño, ejecución y control de las estrategias de servicio, campañas y demás acciones de gestión persuasiva tendientes a la difusión y cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de conformidad con la normativa, competencia, lineamientos y procedimientos vigentes.
- Atender las solicitudes relacionadas con la inscripción y actualización del Registro Único Tributario y el control a las obligaciones formales, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Requisitos del empleo.

Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo
----------	---

NBC

Programas académicos.

ADMINISTRACION	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN & SERVICIO; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADEO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SERVICIO; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y MERCADOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; FINANZAS Y SEGUROS; GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO CON ÉNFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD; MERCADEO NACIONAL E INTERNACIONAL; MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE; NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO; NEGOCIOS INTERNACIONALES Y MERCADEO; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES; ADMINISTRACION DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS; ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS; ADMINISTRACION INDUSTRIAL; CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES	CIENCIA POLITICA; RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS; CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO; CIENCIAS POLITICAS; POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIA POLITICA,GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES.
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	COMUNICACION; COMUNICACION AUDIOVISUAL; COMUNICACION AUDIOVISUAL Y DIGITAL; COMUNICACION AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIAL; COMUNICACION AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIOS; COMUNICACION CORPORATIVA; COMUNICACION CORPORATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS; COMUNICACION DIGITAL; COMUNICACION EN RADIO Y TELEVISION; COMUNICACION ORGANIZACIONAL; COMUNICACION SOCIAL; COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO; COMUNICACION SOCIAL INSTITUCIONAL; COMUNICACION SOCIAL ORGANIZACIONAL; COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO; COMUNICACION SOCIAL Y MEDIOS; COMUNICACION SOCIAL Y MEDIOS DIGITALES; COMUNICACION SOCIAL-PERIODISMO ENFASIS EN COMUNICACION POLITICO -ECONOMICA; COMUNICACION Y LENGUAJES AUDIOVISUALES; COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS; COMUNICACIONES; NARRATIVAS DIGITALES; PERIODISMO; PERIODISMO-PRODUCCION DE MEDIOS DE COMUNICACION; PROFESIONAL EN COMUNICACION SOCIAL; PROFESIONAL EN COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO; PROFESIONAL EN MEDIOS AUDIOVISUALES; RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES; COMUNICACION AUDIOVISUAL; COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO CON ENFASIS EN COMUNICACION ORGANIZACIONAL.
CONTADURIA PUBLICA	CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA.

		<b>DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO</b>				Versión formato <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;">3</div>	FT-GH-1824		
Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde.	11 junio de 2020	Hasta.	
<b>Identificación del empleo</b>									
Denominación del empleo:	Inspector IV	Cód	308	Grado	08	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL		Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								CC-AU-3001
<b>Ubicación del empleo</b>									
Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano								
Subproceso(s)	Asistencia al usuario					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional		
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.								
ECONOMIA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; BANCA Y FINANZAS; COMERCIO EXTERIOR; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO; COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES; COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; DESARROLLO TERRITORIAL; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR; FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES; TRABAJO SOCIAL.								
INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA EN CALIDAD; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.								
INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN EN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; DISEÑO DIGITAL; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA; INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES; INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN; INGENIERÍA EN INFORMÁTICA; INGENIERÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; INGENIERÍA EN MULTIMEDIA; INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; INGENIERÍA EN TELEINFORMÁTICA; INGENIERÍA INFORMÁTICA; INGENIERÍA MULTIMEDIA; SISTEMAS DE INFORMACIÓN.								
INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES	DISEÑO GRÁFICO; DISEÑO INDUSTRIAL; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA INDUSTRIAL.								
MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES	ESTADÍSTICA; ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA; MATEMÁTICAS CON ÉNFASIS EN ESTADÍSTICA.								
PSICOLOGIA	PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA; PSICOLOGÍA; PSICOLOGÍA CON ÉNFASIS EN PSICOLOGÍA SOCIAL; PSICOLOGÍA EMPRESARIAL.								
PUBLICIDAD Y AFINES	COMUNICACIÓN GRÁFICA PUBLICITARIA; COMUNICACIÓN PUBLICITARIA; DISEÑO GRÁFICO; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD Y MERCADEO.								
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	<b>Cinco (5) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.</b>								
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley								
<b>Equivalencias</b>									
SI	NO	X	EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo						
<b>Competencias Básicas u Organizacionales</b>									
1	Comportamiento ético.	2	Comunicación efectiva.						
3	Trabajo en equipo.	4	Adaptabilidad.						
5	Orientación al logro	6	Orientación al usuario y al ciudadano.						
7	Conceptos de evasión, elusión y contrabando Ley de transparencia.	8	Herramientas Informáticas.						
9	Gestión documental.	10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.						
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.	12	Principios de la función pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).						
13	Sistema PQRSF.	14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.						
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.	16	Función asistencia al cliente						
17	Cultura de la contribución	18							
<b>Competencias Funcionales</b>									
1	RUT: Registro Único Tributario	2	Dirección y administración de canales de servicio.						
3	Orientación normativa a los clientes TACI	4							
<b>Competencias Conductuales o Interpersonales</b>									
Nombre		Nivel		Nombre		Nivel			
Comportamiento ético		4		Orientación al logro		3			
Orientación al usuario y al ciudadano		4		Comunicación efectiva		4			
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>									

**DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO**

Versión formato

3

**FT-GH-1824**

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia Desde.	11 junio de 2020	Hasta.	
<b>Identificación del empleo</b>								
Denominación del empleo:	Inspector IV	Cód	308	Grado	08	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							CC-AU-3001
<b>Ubicación del empleo</b>								
Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano							
Subproceso(s)	Asistencia al usuario					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio					
60	11/06/2020	1	Por la cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones					

## DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO

Versión formato

3

# FT-GH-1824

Año 2021 Versión de la ficha

0 2

Vigencia

Desde. 20/12/2021

Hasta.

### Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Inspector IV	Cód	308	Grado	08	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								CC-AU-3001

### Ubicación del empleo

Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano								
Subproceso(s)	Asistencia al usuario						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		

### Propósito principal

Orientar el desarrollo de las políticas, planes, proyectos, investigaciones, servicios, productos y estrategias del subproceso de Asistencia al Usuario, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, la normativa, competencia y procedimientos vigentes.

### Funciones esenciales

- Gestionar la definición, implementación y evaluación de políticas, estudios, proyectos estratégicos, mecanismos, metodologías, buenas prácticas y acciones que faciliten la institucionalización de la cultura de la contribución y del servicio en la organización y ciudadanía, de acuerdo con la normativa, políticas gubernamentales, lineamientos y planes institucionales.
- Gestionar la asistencia y orientación integral y especializada a los ciudadanos en temas de tipo tributario, aduanero y cambiario, así como en el adecuado uso de los servicios informáticos electrónicos, de acuerdo con la normativa, las políticas, lineamientos institucionales, los protocolos de servicio y los procedimientos vigentes.
- Desarrollar el diseño, implementación, evaluación y mejora de estándares, estrategias, procedimientos, trámites y demás instrumentos relacionados con la prestación del servicio a través de los diferentes canales del subproceso de Asistencia al Usuario, de acuerdo con la normativa vigente, las necesidades de los usuarios y los procedimientos establecidos.
- Gestionar propuestas, estrategias, políticas, acciones, estudios, instrumentos y mecanismos de mejora, monitoreo y control a la administración del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, de acuerdo con la normativa vigente, los informes generados, las alertas y puntos críticos identificados, los análisis estadísticos y lineamientos establecidos.
- Desarrollar integralmente propuestas en la formulación diseño, ejecución y control de las estrategias de servicio, campañas y demás acciones de gestión persuasiva tendientes a la difusión y cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de conformidad con la normativa, competencia, lineamientos y procedimientos vigentes.
- Atender las solicitudes relacionadas con la inscripción y actualización del Registro Único Tributario y el control a las obligaciones formales, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

### Requisitos del empleo.

Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo
NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACION	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN & SERVICIO; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADEO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SERVICIO; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y MERCADOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; FINANZAS Y SEGUROS; GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO CON ÉNFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD; MERCADEO NACIONAL E INTERNACIONAL; MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE; NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO; NEGOCIOS INTERNACIONALES Y MERCADEO; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES; ADMINISTRACION DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS; ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS; ADMINISTRACION INDUSTRIAL; CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES	CIENCIA POLITICA; RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS; CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO; CIENCIAS POLITICAS; POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIA POLITICA,GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES.

**DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO**

Versión formato

3

**FT-GH-1824**

Año 2021 Versión de la ficha 0 2 Vigencia Desde 20/12/2021 Hasta

**Identificación del empleo**

Denominación del empleo: Inspector IV Cód 308 Grado 08 Nivel Jerárquico: NIVEL PROFESIONAL Código de la Ficha  
 Tipo de Empleo Carrera Administrativa CC-AU-3001

**Ubicación del empleo**

Proceso(s) Cercanía con el ciudadano  
 Subproceso(s) Asistencia al usuario Aplicación de la Ficha Niveles Central y Seccional  
 Superior inmediato: Quien ejerza la supervisión directa Dependencia: Donde se ubique el empleo

COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES  
 COMUNICACION; COMUNICACION AUDIOVISUAL; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y DIGITAL; COMUNICACION AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIOS; COMUNICACIÓN CORPORATIVA; COMUNICACIÓN CORPORATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS; COMUNICACION DIGITAL; COMUNICACION EN RADIO Y TELEVISION; COMUNICACION ORGANIZACIONAL; COMUNICACION SOCIAL; COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO; COMUNICACION SOCIAL INSTITUCIONAL; COMUNICACION SOCIAL ORGANIZACIONAL; COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO; COMUNICACION SOCIAL Y MEDIOS; COMUNICACIÓN SOCIAL Y MEDIOS DIGITALES; COMUNICACION SOCIAL-PERIODISMO ENFASIS EN COMUNICACION POLITICO -ECONOMICA; COMUNICACION Y LENGUAJES AUDIOVISUALES; COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS; COMUNICACIONES; NARRATIVAS DIGITALES; PERIODISMO; PERIODISMO-PRODUCCION DE MEDIOS DE COMUNICACION; PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL; PROFESIONAL EN COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO; PROFESIONAL EN MEDIOS AUDIOVISUALES; RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO CON ENFASIS EN COMUNICACION ORGANIZACIONAL.

CONTADURIA PUBLICA  
 CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA.

DERECHO Y AFINES  
 DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.

ECONOMIA  
 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; BANCA Y FINANZAS; COMERCIO EXTERIOR; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADERO; COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES; COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; DESARROLLO TERRITORIAL; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR; FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES; TRABAJO SOCIAL.

INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES  
 INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA EN CALIDAD; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.

INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES  
 ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN EN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; DISEÑO DIGITAL; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA; INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES; INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN; INGENIERÍA EN INFORMÁTICA; INGENIERÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; INGENIERÍA EN MULTIMEDIA; INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; INGENIERÍA EN TELEINFORMÁTICA; INGENIERÍA INFORMÁTICA; INGENIERÍA MULTIMEDIA; SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES  
 DISEÑO GRÁFICO; DISEÑO INDUSTRIAL; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA INDUSTRIAL.

MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES  
 ESTADÍSTICA; ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA; MATEMÁTICAS CON ÉNFASIS EN ESTADÍSTICA.

PSICOLOGIA  
 PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA; PSICOLOGÍA; PSICOLOGÍA CON ÉNFASIS EN PSICOLOGÍA SOCIAL; PSICOLOGÍA EMPRESARIAL.

PUBLICIDAD Y AFINES  
 COMUNICACIÓN GRÁFICA PUBLICITARIA; COMUNICACIÓN PUBLICITARIA; DISEÑO GRÁFICO; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD Y MERCADERO.

INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES  
 INGENIERÍA QUIMICA

Tipo de experiencia y tiempo requerido: Cinco (5) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.  
 Otros requisitos del empleo: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley

**Equivalencias**

SI  NO  EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo  
 Competencias Básicas u Organizacionales

## DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO

Versión formato

3

# FT-GH-1824

Año	2021	Versión de la ficha	0	2	Vigencia	Desde.	20/12/2021	Hasta.	
<b>Identificación del empleo</b>									
Denominación del empleo:	Inspector IV	Cód	308	Grado	08	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL		Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								CC-AU-3001
<b>Ubicación del empleo</b>									
Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano								
Subproceso(s)	Asistencia al usuario						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
1	Comportamiento ético.				2	Comunicación efectiva.			
3	Trabajo en equipo.				4	Adaptabilidad.			
5	Orientación al logro				6	Orientación al usuario y al ciudadano.			
7	Conceptos de evasión, elusión y contrabando Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.			
9	Gestión documental.				10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.			
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	Principios de la función pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			
13	Sistema PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.				16	Función asistencia al cliente			
17	Cultura de la contribución				18				
<b>Competencias Funcionales</b>									
1	RUT: Registro Único Tributario				2	Dirección y administración de canales de servicio.			
3	Orientación normativa a los clientes TACI				4				
<b>Competencias Conductuales o Interpersonales</b>									
Nombre		Nivel		Nombre		Nivel			
Comportamiento ético		4		Orientación al logro		3			
Orientación al usuario y al ciudadano		4		Comunicación efectiva		4			
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>									
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio						
60	11/06/2020	1	Por la cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones						
156	20/12/2021	2	Por la cual se adiciona el artículo 1° de la Resolución 060 de 2020						

Señor  
Juez Constitucional (Reparto)  
Bucaramanga

Asunto: Acción de tutela. Con medida provisional.

Tutelante: Gonzalo Barrera Gómez.

Tutelados: Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC y U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Tema: Vulneración derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, igualdad, empleo, acceso a la carrera y al mérito.

Gonzalo Barrera Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 91.237.707 como aparece al pie de mi firma, interpongo acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC (en adelante CNSC) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (en adelante DIAN) por vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito.

Este mecanismo es procedente y tiene vocación de prosperidad porque además de vulnerar mis derechos fundamentales se presenta un inminente perjuicio irremediable, por lo siguiente:

[1] La acción de tutela cumple los requisitos generales de procedencia. Está acreditada la legitimación en la causa por activa y por pasiva, se verifica la prontitud para demandar el amparo constitucional y se supera la subsidiariedad. No tengo otro mecanismo de defensa para proteger mis derechos fundamentales.

[2] Está acreditado que participé en la Convocatoria de Ascenso No. 2238 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado Inspector IV Código 308 – Grado 8 – identificado con el Código OPEC No.169476, superé todas las etapas del concurso y mediante Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles ocupando actualmente el quinto (5) puesto por recomposición automática.

[3] Está acreditado que la CNSC y DIAN vulneran mis derechos fundamentales al no tener en cuenta la existencia de la lista de elegibles vigente determinada mediante Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023 y asignar 9 vacantes a la lista de elegibles de la Resolución 11494 del 21 de noviembre 2021 desconociendo de manera absurda lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 927 de 2023.

Como se demostrará más adelante las dos listas corresponden al mismo empleo, con los mismos requisitos y las mismas funciones. Se estarían nombrando 9 personas con calificaciones inferiores a la mía vulnerando el estricto orden del mérito. Mi puntaje es 86.22 y es superior a todos los que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución 11494 del 21

de noviembre 2021. Las dos listas en cuanto están vigentes en forma simultánea, deben ser unificadas para que con ello se garantice que los cargos nuevos sean ocupados en estricto orden del mérito, esto es, por el puntaje final que fue obtenido por cada concursante conforme al Acuerdo 300 del 2013 de la CNSC.

[4] Se presenta un inminente y grave perjuicio irremediable porque en caso de ofrecer las plazas y hacer nombramientos en periodo de prueba de los 9 ciudadanos funcionarios que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución 11494 del 21 de noviembre 2021 excluyendo sin fundamento legal a las personas que estamos en la lista de la Resolución No.1012 del 6 de febrero de 2023, vulneran mi derecho al debido proceso, a la igualdad, a la carrera administrativa y a la meritocracia, que se traduce en la violación a mí derecho de ascender en la carrera administrativa, perder mis derechos salariales correspondientes, mis prestaciones, y mis aportes a pensión; causando un daño económico, laboral, profesional y mental que no debo soportar.

### **Fundamentos de Hecho**

Primero: Actualmente me desempeño en la DIAN en el cargo INSPECTOR II Código 306 Grado 6, debidamente inscrito en carrera administrativa por meritocracia.

Segundo: Participé en la Convocatoria de Ascenso No. 2238 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado Inspector IV Código 308 – Grado 8 – identificado con el Código OPEC No. 169476 y superé todas las etapas del concurso.

Tercero: En la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476 ocupando actualmente el quinto (5) puesto por recomposición automática de la lista.

Cuarto: El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano" se establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley...” (subrayado fuera de texto)

En esta norma se faculta a la DIAN a utilizar las listas de elegibles para cubrir las vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria.

Quinto: Mediante el Decreto 419 de 2023 se amplía la planta de personal de la DIAN creando 103 empleos para Inspector IV Código 308 – Grado 8.

Sexto: Como resultado del proceso de selección DIAN – “Modalidad Ingreso”/ convocatoria 1461 de 2020, convocado inicialmente para ocupar una (1) vacante para el empleo con la OPEC 127207 en el cargo denominado Inspector IV Grado 8 código 308, se profirió la Resolución 11494 de 21 de noviembre de 2021, para conformar la lista de elegibles de dicha OPEC; proceso para el cual, mediante consulta efectuada en la actualidad, se observa que el número total de vacantes fue ampliado a diez (10).

Historico de ofertas de empleo

Palabra clave

Puede buscar por propósito del empleo, profesión y estudios requeridos.

Nivel: Todos los niveles

Proceso de Selección: Todos los Procesos de Sele

Departamento: Todos los departamentos

Ciudad: Todas las ciudades

Rango salarial: Todos los salarios

Entidad: Todas las entidades

Número de empleo OPEC: 127207

Inspector iv

nivel: profesional denominación: inspector iv grado: 8 código: 308 número opec: 127207 asignación salarial: \$11761078

CONVOCATORIA 1461 de 2020 PROCESO DE SELECCIÓN - DIAN Cierre de inscripciones: 2021-02-09

Total de vacantes del Empleo: 10 Manual de Funciones

1 - 1 de 1 resultados

Como resultado del proceso de selección DIAN 2238 de 2021 en la “Modalidad de Ascenso” convocado para ocupar una (1) vacante para el empleo con la OPEC 169476 en el cargo denominado Inspector IV Grado 8 código 308 (es decir, el mismo empleo, cargo, grado, código y requisitos que el anterior), se profirió la Resolución 2023RES-400.300.24-007555, para conformar la lista de elegibles 45960–3 que adquirió firmeza completa el 6 de febrero de 2023 la cual, a la fecha, no ha sido objeto de ampliación en cuanto al número de vacantes a proveer.

**Histórico de ofertas de empleo**

Palabra clave

Puede buscar por propósito del empleo, profesión y estudios requeridos.

Nivel

Proceso de Selección     Departamento     Ciudad

Rango salarial     Entidad     Número de empleo OPEC

---

**Inspector iv**

🔍 nivel: profesional
🔍 denominación: inspector iv
🔍 grado: 8
🔍 código: 308
🔍 número opec: 169476
➔ id única entidad: 87
🔍 asignación salarial: \$12068043
🔍 vigencia salarial: 2021  
📄 CONVOCATORIA 2021 de 2021 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO
📅 Cierre de inscripciones: 2022-06-13  
👤 Total de vacantes del Empleo: 1
📄 [Manual de Funciones](#)

1 - 1 de 1 resultados

Séptimo: Mediante la Circular 005 de 31 de julio de 2023 la Dirección de Gestión Corporativa de la DIAN determinó las acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, indicó las áreas responsables en el proceso y señaló en el punto 3 lo siguiente:

“ (...)

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Especifico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

(...)

En la circular se establece que la Subdirección de Gestión el Empleo Público a través de la Coordinación de la Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas del empleo del Manual Especificó de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión. En el presente caso para el cargo Inspector IV Código 308 – Grado 8 en el proceso de Cercanía con el ciudadano – subproceso Asistencia al usuario - Descripción del Empleo FT-GH-1824 – existen dos listas vigentes como son las Resoluciones No. 11494 del 21 de noviembre 2021 y No. 1012 del 6 de febrero de 2023.

Considero que se presenta un incumplimiento de lo establecido en la Circular 0005. No se entiende por qué razón solo identifican la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 OPEC 127207 sin tener en cuenta la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 OPEC 169476 que también está vigente. La DIAN y la CNSC deben tener en cuenta que existen dos (2) listas vigentes para el cargo Inspector IV Código 308 Grado 8 de la misma ficha de empleo; es decir con los mismos requisitos y funciones. Las listas se deben unificar para cumplir con lo establecido en parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023 y llevar a cabo los nuevos nombramientos en estricto orden al mérito. No es posible que vayan a nombrar personas de la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 sin hacer esta verificación. No se pueden

ofrecer plazas sin tener en cuenta a los funcionarios que estamos en la lista de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 OPEC 169476.

Está demostrado que en la lista de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 OPEC 169476 algunos concursantes tenemos mejores puntajes que los obtenidos por concursantes que están en la lista de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 OPEC 127207. Sería injusto e ilegal que nombren sin tener en cuenta las dos listas y los puntajes obtenidos.

Los 9 cargos nuevos de Inspector IV Código 308 Grado 8 van a ser provistos con la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 excluyendo sin razón a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023.

Octavo: Los requisitos y funciones de los cargos ofertados en las OPEC No.127207 y 169476 son iguales como se puede observar y comprobar en los archivos anexos denominados “FT-GH-1824 OPEC 127207.pdf” y “FT-GH-1824 OPEC 169476.pdf”; que son las fichas de empleo definidas por la DIAN.

Noveno: El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

Esta norma faculta la utilización de la lista de elegibles en las vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, y no excluye la lista de elegibles de ascenso para la provisión de las nuevas vacantes.

Decimo: Las 9 vacantes que fueron creadas deben ser ofertadas a las personas que conforman la lista de elegibles de las Resoluciones No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 y No. 1012 del 6 de febrero de 2023 ya que se trata del mismo empleo; dado que ambas listas versan sobre el mismo empleo

Once: Las listas de elegibles de las Resoluciones No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 y No. 1012 del 6 de febrero de 2023 debe unificarse para que los empleos sean provistos en estricto orden de mérito conforme al párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023, y a los artículos 7° y 8° del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC.

Doce: Debe tenerse en cuenta que se deben unificar las listas para respetar el estricto orden de mérito. El artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 ordena: “La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la

convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (subrayado fuera de texto) y su párrafo transitorio establece: “En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, **deberán** ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (Subrayado fuera de texto)

Véase como en el Decreto-Ley 0927 de 2023, norma de carácter superior, se establece de manera taxativa y sin lugar a equívocos que las listas de elegibles resultantes de los concursos en virtud del párrafo transitorio del art. 32 del Decreto 071 de 2020 dentro de los cuales se encuentra el proceso de selección DIAN 2238 de 2021, DEBEN ser utilizadas en igualdad de condiciones, con equidad, justicia y merito a las del proceso de selección 1461

Trece: Se debe dar aplicabilidad al Acuerdo 300 del 26 de febrero de 2013, emanado de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Sistema Específico de Carrera Administrativa para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN." el cual se encuentra vigente a la fecha

The screenshot shows the CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) information system interface. The header includes the CNSC logo and the text 'Sistema de información para el conocimiento y doctrina de la CNSC'. Below the header are search filters for 'Tipo doctrina' (Todos, CRITERIOS, CONCEPTOS, ACUERDOS, CIRCULARES, SENTENCIAS, RESOLUCIONES) and 'Temas' (Registro Público de Carrera Administrativa, Comisiones de Personal, Evaluación del Desempeño Laboral - EDL, etc.). The main content area displays a document entry with the following details:

Ver archivo	Tipo	Resumen	Anexo	Estados
Descargar	ACUERDOS	Estado: Vigente Tema: Listas de elegibles Numero documento: 300 Fecha documento: 26/02/2013 Epigrafe: Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Sistema Específico de Carrera Administrativa para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Descripción: Competencia, conformación, finalidad y organización del Banco de Listas de elegibles de la DIAN y disposiciones generales Sistemas: Sistema Específico de Carrera		Sin modificaciones...

Conforme se estableció en el Artículo 7° del Acuerdo en mención, se tiene:

ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

- a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.

En el Artículo 8° del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC, se tiene:

ARTÍCULO 8°. Uso de Listas de Elegibles de la UAE -DIAN-. Cuando la UAE - DIAN requiera la provisión de una vacante definitiva, la misma deberá realizarse con base en las listas de elegibles vigentes. (...)

El Acuerdo 300 de 2013 emanado de la CNSC es norma de especial jerarquía, en cuanto es norma especial para la DIAN, y por ende su aplicación prevalece sobre acuerdos posteriores sobre el mismo tema, que a pesar de reglamentar aspectos similares o iguales, lo hace en forma general para todas las entidades cuyos regímenes de carrera administrativa están bajo vigilancia de la CNSC.

Con fundamento en lo anterior y a efectos de garantizar el principio de “Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera”, que orienta el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN (art. 3 D.L.927/2023) se formulan las siguientes solicitudes:

### **Medida provisional**

De manera respetuosa solicito de manera urgente como medida provisional que se ordene a la DIAN suspender el proceso de ofrecimiento, asignación de las vacantes creadas, y nombramientos en periodo de prueba para el cargo Inspector IV Código 308 Grado 8 a las personas que se encuentran relacionadas en la lista de elegibles de la Resolución No.11494 del 21 de noviembre 2021 hasta tanto no se unifique la lista con la contenida en la Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023; para ahí si proveer los cargo en estricto orden al mérito.

Nombrar en periodo de prueba a personas de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre 2021 sin tener en cuenta la Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023 vulnera mis derechos y hace más gravosa mi situación.

Suspender la actual invitación a escoger plaza y el nombramiento en periodo de prueba evita que la afectación sea más gravosa, mantiene la transparencia del proceso, protege y garantiza la meritocracia, evita un daño económico, laboral, profesional y mental del tutelante. Considero que se presentan las tres exigencias que la Corte Constitucional<sup>1</sup> considera necesarias para la procedencia de la medida provisional:

Existe una vocación aparente de viabilidad. Existe un buen derecho (fumus boni iuris). El Honorable Tribunal puede inferir con fundamento en los hechos relacionados que existe un alto grado de afectación de mis derechos al debido proceso, defensa, igualdad, acceso a la carrera y meritocracia. Me presenté a un concurso de ascenso, quedé en lista de elegibles y

no se reconoce mi lista contrariando así lo preceptuado en el párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023, y a lo preceptuado en los artículos 7 y 8 del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC:

- Párrafo transitorio artículo 36 Dec. 927 de 2023: "... En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes".
- Acuerdo 300 de 2013 CNSC  
ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:
  - a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
  - b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren

ARTÍCULO 8°. Uso de Listas de Elegibles de la UAE -DIAN-. Cuando la UAE - DIAN requiera la provisión de una vacante definitiva, la misma deberá realizarse con base en las listas de elegibles vigentes. (...)

Adicional a ello, se tiene:

Existe un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*). Existe un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo. De no decretarse la medida provisional es posible que la DIAN continúe ofreciendo las plazas y nombre en periodo de prueba a personas con menor derecho que el que me asiste.

Si el Juzgado no actúa la DIAN me va a causar un perjuicio irremediable. Pierdo mi derecho a acceder a mi ascenso en la carrera administrativa, y no recibo las contraprestaciones económicas y prestacionales correspondientes.

La medida no resulta desproporcionada. La medida genera un daño intenso a quien pueda resultar afectado. Se deben ponderar los derechos de los ciudadanos que hacen parte de la lista contenida en la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre 2021 y de la lista de la Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023.

No es desproporcionada porque se solicita la revisión de las dos (2) listas y si es del caso la unificación para que se nombre en estricto orden del mérito.

### **Primer problema**

La actuación de la CNSC y la DIAN al proveer los 9 cargos nuevos de Inspector IV Código 308 Grado 8 de la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 excluyendo sin razón a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito?

Tesis: La actuación de la CNSC y de la DIAN si vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito. No se conoce el fundamento legal del procedimiento utilizado por las entidades para proveer los 9 cargos nuevos de Inspector IV Código 308 Grado 8 de la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 excluyendo sin razón a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023.

SI; si se vulnera el debido proceso porqué al excluir del proceso a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 desconocen el parágrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano", y el artículo 7 del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC, donde se establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

Acuerdo 300 de 2013 CNSC ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

- a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren

SI; si se vulnera mi derecho de defensa porque no fui vinculado al proceso, no me notificaron ninguna decisión, me excluyeron sin razón haciendo parte de una lista de elegibles vigente desconociendo que el art. 36 del Decreto 927 de 2023 establece que los empleos deben ser provistos en estricto orden al mérito de las listas de elegibles vigentes como es la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023.

Si; si se vulneran mis derechos fundamentales, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito, porque excluyen sin razón la lista de elegibles vigente (Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023) de la que hago parte, no tienen en cuenta que las vacantes se deben proveer en estricto orden al mérito y mi puntaje 86.22 es superior a los puntajes de todos los integrantes de la lista de elegibles de la Resolución 11459 de 2021.

Estarían nombrando 9 concursantes que están por debajo de mi puntaje lo que va en contravía del art. 36 del Decreto 927 de 2023, y del artículo 7 del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC. El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial-DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano establece que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos. En el presente asunto se tiene dos listas de elegibles para los cargos ofertados por la DIAN que son las siguientes: Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 de la lista de elegibles del proceso de selección No. 1461 de 2020:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52260934	WILLMA FRANCINE	BOTERO GARNICA	84.09
2	CC	80024051	JUAN PABLO	MONDRAGÓN PARDO	83.40
3	CC	79789304	FREDY ALBERTO	RODRIGUEZ DIAZ	83.16
4	CC	6770149	JAIME GILBERTO	NIÑO GONZÁLEZ	82.86
5	CC	79881381	DIEGO ALEJANDRO	MOLANO PUERTO	81.00
6	CC	80189487	JUAN PABLO	CARREÑO RIVERA	77.63
7	CC	79449964	JAIRO EDUARDO	LEMUS GARCIA	76.81
8	CC	9397152	DANIEL ANTONIO	ESPITIA HERNANDEZ	76.77
9	CC	51772672	MARTHA CECILIA	VARGAS HERNANDEZ	75.35
10	CC	79567297	FERNANDO	GONZALEZ AGUILAR	70.66

La Resolución 1012 del 6 de febrero de 2020 lista de elegibles de ascenso conforme al proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021 así:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	26551686	YENITH SHIRLEY	CHAVEZ ARDILA	87.45
2	CC	88154487	JOSE ANTONIO	LEAL HERNANDEZ	86.80
3	CC	37863612	LIZETTE CAROLINA	PEREA PINEDA	86.73
4	CC	6890124	ETELBERTO SEGUNDO	CEPEDA DIAZ	86.72
5	CC	63461704	LUZ MARINA	JIMENEZ CACERES	86.49
6	CC	91237707	GONZALO	BARRERA GOMEZ	86.22
7	CC	63344668	LIGIA INES	PACHECO NIÑO	86.13
8	CC	5420798	WILLIAM JESUS	SEPULVEDA JAIMES	84.68
9	CC	55059322	YINETH	CASTILLO RUBIANO	81.58
10	CC	42138147	SANDRA LILIANA	CADAVID ORTIZ	80.05
11	CC	79365001	HASLEY WILHEM	ROMERO ROMERO	77.76
12	CC	42146124	DINA MARCELA	AGUDELO HINCAPIE	77.75
13	CC	87245389	LUIS VICENTE	MORA REBOLLEDO	77.26
14	CC	7010540	CARLOS SAMUEL	POVEDA FORERO	74.55
15	CC	32607127	MARIBEL ESTHER	MOLINA HERRERA	72.34
16	CC	41705752	BENILDA OMAIRA	AVELLANEDA AVELLANEDA	72.26

La asignación de las nuevas vacantes ofertadas debe realizarse como dice la norma en estricto orden de méritos; por lo tanto, se deben unificar las listas vigentes para dicho cargo, para que las personas que los ocupen sean las que por meritocracia así lo hayan ganado:

Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	OPEC
Cédula de Ciudadanía	88154487	JOSE ANTONIO	LEAL HERNANDEZ	86.80	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	37863612	LIZETTE CAROLINA	PEREA PINEDA	86.73	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	6890124	ETELBERTO SEGUNDO	CEPEDA DIAZ	86.72	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	63461704	LUZ MARINA	JIMENEZ CACERES	86.49	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	91237707	GONZALO	BARRERA GOMEZ	86.22	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	63344668	LIGIA INES	PACHECO NIÑO	86.13	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	5420798	WILLIAM JESUS	SEPULVEDA JAIMES	84.68	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	80024051	JUAN PABLO	MONDRAGON PARDO	83.40	1 dic. 2021	127207
Cédula de Ciudadanía	79789304	FREDY ALBERTO	RODRIGUEZ DIAZ	83.16	1 dic. 2021	127207

## Segundo problema

La actuación de la CNSC y DIAN al proveer las 9 vacantes nuevas de Inspector IV Código 308 Grado 8 de la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 excluyendo sin razón a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 causa un inminente y grave perjuicio irremediable?

Tesis: SI me causa un inminente y grave perjuicio irremediable porque pierdo mi derecho a ascender al cargo concursado, a escoger la plaza, a recibir el salario correspondiente, las prestaciones, a los aportes correspondientes para mi pensión. Después de proveer las 9 vacantes de la lista de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 se me causa un grave perjuicio, un daño irreparable.

No tengo otro mecanismo de defensa, las actuaciones de las entidades han sido a pasos acelerados sin ninguna justificación y vulnerando mis derechos.

### Requisitos generales de procedencia

El artículo 86 de la Constitución Política establece que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

De ahí se extrae que son cuatro los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa por activa -toda persona tendrá acción de tutela por sí misma o por quien actúe en su nombre para la protección de sus derechos fundamentales-; (ii) legitimación en la causa por pasiva -cuando quiera que los derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o particulares en los casos establecidos-; (iii) inmediatez -protección inmediata-; y (iv) subsidiariedad -la acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable-. Esos presupuestos se cumplen en este caso, así:

### **Legitimación en la causa**

#### **a) Por activa**

Soy funcionario de la DIAN, participé en la Convocatoria de Ascenso No. 2238 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado Inspector IV Código 308 – Grado 8 – identificado con el Código OPEC No. 169476 y superé todas las etapas del concurso.

En la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476 ocupando actualmente el quinto (5) puesto por recomposición automática.

La actuación de la CNSC y de la DIAN vulneran mis derechos fundamentales al no tener en cuenta la existencia de la lista de elegibles determinada mediante Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023 y asignar 9 vacantes a la lista de elegibles de la Resolución 11494 del 21 de noviembre 2021. Las dos listas corresponden al mismo empleo y estarían nombrando 9 personas con calificaciones inferiores a la mía vulnerando el estricto orden del mérito. Mi puntaje es 86.22 y es superior a todos los de la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021. teniendo en cuenta que el primero ya fue nombrado el segundo tiene un puntaje de 83.40.

Se me está causando un grave e inminente perjuicio irremediable porque pierdo mi derecho a ascender al cargo concursado, a escoger la plaza, a recibir el salario correspondiente, las prestaciones, a los aportes correspondientes para mi pensión. La actuación de las entidades me causa un daño económico, laboral, profesional y mental irreparable. No tengo otro mecanismo de defensa, las entidades no me han vinculado en ninguna de sus arbitrarias decisiones.

#### **b) Por pasiva**

La CNSC y la DIAN están legitimadas como parte pasiva porque han tomado las decisiones relacionadas con el caso. La CNSC publicó en el SIMO 9 nuevas vacantes para el empleo

denominado Inspector IV, código 308, Grado 8 con código de OPEC No. 127207. Para este empleo se expidió la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 mediante la cual se conformó la lista de Elegibles con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2023. Aparentemente por solicitud o con autorización de la DIAN. No se conoce el procedimiento utilizado para estas decisiones.

La DIAN expidió la Circular 5 de 31 de julio de 2023 mediante la cual señaló cuales serían las acciones previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del Parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023. En esta Circular se indica que la entidad identificará la lista de elegibles vigente y solicitará a la CNSC autorización para usar las listas. No se está cumpliendo porque desconocen la lista de elegibles Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023; y solo utilizan la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021. Esta probado en esta tutela que la descripción del empleo o ficha para las OPEC 127207 y 169476 son las mismas como es la FT-GH-1824. De esa manera se puede decir que los empleos son iguales. Señala la circular:“

(...)

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

Así mismo, tengo conocimiento que la DIAN ya está invitando a las personas que hacen parte de la lista para que escojan la plaza. Los correos son remitidos por la Subdirección de Gestión de Empleo Público.

En ese orden, ambas accionadas están legitimadas en la causa por pasiva. Este presupuesto también se encuentra satisfecho.

## **Inmediatez**

En torno a esta exigencia, la Corte Constitucional ha indicado que “la acción de tutela puede interponerse “en todo momento” porque no tiene término de caducidad. No obstante, la Corte también ha sido consistente al señalar que la misma debe presentarse en un término razonable y proporcionado, a partir del hecho que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales”<sup>2</sup>.

Tuve conocimiento de la actuación de la CNSC el día 31 de julio del presente año cuando revisé el SIMO y encontré 9 nuevas vacantes para Inspector IV Código 308 – Grado 8 para el empleo denominado Inspector IV, código 308, Grado 8 con código de OPEC No. 127207.

El día 1 de agosto del presente año tuve conocimiento de las invitaciones de la DIAN a las personas que hacen parte de la lista para que escojan la plaza. Los correos son remitidos por la Subdirección de Gestión de Empleo Público.

La DIAN expidió la Circular 5 de 31 de julio de 2023 mediante la cual señaló cuales serían las acciones previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del Parágrafo

transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023. Esta Circular la publico en la DIANNET, que es la intranet de la entidad.

Por lo anterior se cumple este requisito.

### **Subsidiariedad**

No es posible acudir a la acción de tutela cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales para la protección del derecho que se trate, salvo que de existir no resulten eficaces o idóneos o se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

No tengo otro mecanismo de defensa porque las entidades no han expedido actos administrativos sobre los cuales pueda interponer recursos o acudir a los medios de control. Adicionalmente presento la tutela para evitar un perjuicio irremediable ya que las entidades están adelantando este proceso inusualmente rápido y pretenden nombrar en el menor tiempo posible. Si nombran a las 9 personas de la lista de elegibles de la Resolución No.11494 del 21 de noviembre de 2021 excluyendo sin razón a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 me causaran un perjuicio económico, laboral, profesional y mental irremediable.

Fundamentos normativos que demuestran la vulneración.

Del uso de la lista de elegibles en el sistema específico de carrera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Los requisitos señalados en el párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 se cumplen de mi parte para mi nombramiento en periodo de prueba de manera inmediata.

Al dar cumplimiento a lo preceptuado en lo artículo 7 y 8 del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC, estaría en la posición 5 de la lista reconfigurada de elegibles para las 9 nuevas vacantes del cargo INSPECTOR IV Código 308 Grado 8

Adicionalmente, el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023 dicta:

“Artículo 152. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto- Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999.

Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.”

La Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 conformó la lista de elegibles para proveer el cargo del denominado Inspector IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No.169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa

Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021". En esa lista ocupó el quinto (5) puesto después del nombramiento del primero en la lista.

Regulación supletoria en relación el uso de listas de elegibles, cuando deban llenarse vacíos en la norma específica.

Es preciso indicar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC y el punto 3 del artículo 8 del mismo Acuerdo, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC; son aplicables al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en tanto las normas de carrera general se pueden utilizar para interpretar aquellos vacíos que tengan las regulaciones de las carreras que correspondan al sistema específico de carrera administrativa.

Así, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dice que:

«4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad».

De igual forma, el párrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 dicta:

«Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad».

Debe tenerse en cuenta que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido normativa que regula el caso específico de las listas de elegibles en los sistemas de carrera administrativa al señalar que su reglamentación se titula de esta manera:

«Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique».

Así, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC establece:

«9. Lista General de Elegibles para empleo equivalente: Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las

vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019». Negrilla fuera del texto.

Igualmente, el punto 3 del artículo 8 del Acuerdo citado anteriormente, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC, prescribe que:

«Artículo 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma

### **Fundamentos normativos para la unificación de las listas conformadas en la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 y Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023.**

El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano" se establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En el Acuerdo 300 de 2013 emanado de la CNSC se tiene:

ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

- a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren

ARTÍCULO 8°. Uso de Listas de Elegibles de la UAE -DIAN-. Cuando la UAE - DIAN requiera la provisión de una vacante definitiva, la misma deberá realizarse con base en las listas de elegibles vigentes. (...)

En la provisión del empleo de Inspector IV Código 308 Grado 8 se deben tener en cuenta que existen dos listas de elegibles establecidas por la Resolución 11494 del 21 de noviembre de 2021 y Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023. Las listas deben ser unificadas para que con ello se garantice que las vacantes nuevas sean ocupadas en estricto orden del mérito, esto es, por el puntaje final que fue obtenido por cada concursante.

## **Vinculación de terceros interesados**

Solicito que se requiera a la CNSC y a la DIAN para que suministren los correos electrónicos de las personas que conforman las listas de elegibles de las Resoluciones 11494 del 21 de noviembre de 2021 y No 1012 del 6 de febrero de 2023 para que si el Honorable Tribunal lo considera sean vinculados a la presente acción.

## **PETICIONES**

Primero: Solicitó como medida provisional que se ordene a la DIAN y a la CNSC la suspensión del proceso de nombramientos en periodo de prueba para el cargo de Inspector IV – Código 308- Grado 8 - identificado con el Código OPEC No. 127207. Que la DIAN no siga ofreciendo plazas ni vaya a hacer nombramientos en periodo de prueba hasta tanto se amparen mis derechos fundamentales invocados en esta tutela.

Segundo: Se ordene a la CNSC la unificación de las listas de elegibles contenidas en las Resoluciones 11494 del 21 de noviembre de 2021 OPEC 127207 y 1012 del 6 de febrero de 2023 OPEC 169476 para dar cumplimiento al parágrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023, y a los artículos 7 y 8 del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC.

Tercero: Se ordene a la DIAN el cumplimiento de la Circular 00005 de 2023 según la cual debe identificar las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos Inspector IV - Código 308 - Grado 8 que corresponden la FT-GH-1824.

Cuarta. Se ordene a la DIAN que una vez unificada la lista de elegibles se proceda a la publicación de las vacantes ofertadas del cargo de Inspector IV - Código 308 - Grado 8 - correspondiente al empleo FT-GH-1824

Quinta. Se ordene a la DIAN que una vez escogida las plazas por los aspirantes se proceda al nombramiento en periodo de prueba.

## **PRUEBAS**

- Fichas o descripción del empleo FT-GH-1824 de Inspector IV, Código 308, Grado 8. que fueron ofertados en las convocatorias No. 1461 de 2021 y convocatorias 2328 de 2021.
- Resolución 1012 del 6 de febrero de 2020 en la que se demuestra que ocupó el quinto (5) puesto de la lista de elegibles (por recomposición automática.) para el cargo de Inspector IV, Código 308, Grado 8.
- Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 de la lista de elegibles del proceso de selección No. 1461 de 2020.
- Circular DIAN 005 de 2023.
- Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC

## **JURAMENTO**

Para los efectos previstos en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos

violados, ante ninguna otra autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

### **COMPETENCIA.**

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de nuestros derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1 del artículo 1° del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales y que la DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL son entidades de orden nacional.

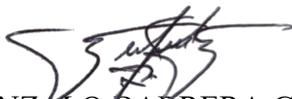
### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones al correo electrónico: [gbarrerag@dian.gov.co](mailto:gbarrerag@dian.gov.co) y/o [gonbargo@hotmail.com](mailto:gonbargo@hotmail.com)

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7 en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) NIT 800197268-4 en la Carrera 8 No 6C-38 Edificio San Agustín en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (601) 307-0864 correo electrónico: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Atentamente,



GONZALO BARRERA GÓMEZ  
C.C. 91.237.707